

EL SUSCRITO, JHON COBOS TÉLLEZ, DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

HACE CONSTAR

Que dentro del expediente **LAV0044-00-2016**, relacionado con el proyecto "**UPME-03-2010 UBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**", fue proferido el acto administrativo **Auto No. 2666 del 29 de mayo de 2018**, "**POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNAS AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES, SE REALIZA UN COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", y ordenó su comunicación a las siguientes personas:

Cristian Eduardo Torres Hernandez, Dora Forero de Cortes, Daniel Archila Peñalosa, Guillermo Julio Oróstegui, Javier Francisco Gutierrez Tapias, Flor Alba Matallana Cuervo, Gumercindo Domínguez Romero, Gabriel González Luque, Eliceo Gonzalez Hernandez, Ana Maria Cifuentes Gutierrez, José Gustavo Sánchez Papagayo, Lilia Inés Papagayo de Sánchez, Cristóbal Cabo Cahn-Speyer, Mercedes Pinzón, Maria Angelica Matallana Pinzón, Rómulo Alberto Gaitán Alfonso, entre otras.

Que en atención a lo ordenado en el **Auto No. 2666 del 29 de mayo de 2018**, se realizó el envío de las comunicaciones del acto administrativo a las personas listadas precedentemente, en las direcciones que reposan en el expediente y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011; dichas comunicaciones fueron devueltas a la Entidad, evidenciando que las direcciones verificadas no existen en la nomenclatura urbana de la localidad, para realizar la publicidad ordenada.

Que, en atención a la situación anteriormente descrita, y con el fin de publicitar el acto administrativo en los términos dispuestos por éste, se realiza la publicación de los oficios de comunicación a las personas listadas en el segundo inciso de esta constancia, estableciendo acceso a copia íntegra del acto administrativo en el sitio web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el día de hoy 13 de diciembre de 2018 y por el término de cinco (5) días hábiles.

Se expide la presente en Bogotá D.C. siendo el trece (13) de diciembre de 2018.


JHON COBOS TÉLLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: Yolanda Camacho Viñez

ARCHÍVESE: LAV0044-00-2016



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02666
(28 de abril de 2021)

“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por los Decretos 376 y 377 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 423 del 12 de marzo de 2020, 1232 del 21 de julio de 2020, 464 del 9 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Auto 422 del 08 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició a nombre de la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., identificada con número de NIT. 900.382.571-7, el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID.

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado por correo electrónico el 08 de febrero de 2021, quedando ejecutoriado el día 23 del mismo mes y año, y publicado en la gaceta de esta Autoridad el 25 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez evaluó la información presentada por la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., así como los demás documentos que reposan en el expediente LAM8471-00; emitió el Concepto Técnico 2125 del 26 de abril de 2021, en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

La solicitud corresponde a la expedición del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, a partir de los ingredientes activos grado técnico



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID, para ser utilizado como insecticida agrícola para el control de Perforador del fruto (*Neoleucinodes elegantis guenée*) en el cultivo de tomate, Chinche de los pastos (*Collaria scenica*) en pastos y Minador del arroz (*Hydrelli agriseola*) en el cultivo de arroz, de acuerdo con la información presentada en el proyecto de rotulado.

PRODUCTO FORMULADO COFENPRID

NOMBRE	COFENPRID			
CLASE DE USO	Insecticida de uso agrícola			
TIPO DE FORMULACIÓN*	Suspensión Concentrada (SC)			
COMPOSICIÓN**	BIFENTHRIN: 50 g/L IMIDACLOPRID: 250 g/L			
DOSIS DE APLICACIÓN*	Cultivo	Blanco biológico	Dosis L/ha	No. Aplicaciones recomendadas
	Tomate	Perforador del fruto (<i>Neoleucinodes elegantis guenée</i>)	0.6 – 0.68	1 aplicación
	Pastos	Chinche de los pastos (<i>Collaria scenica</i>)	0.125 - 0.175	
	Arroz	Minador del arroz (<i>Hydrelli agriseola</i>)	0.15 – 0.25	
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN**	QINFDAO REINBOW CHEMICAL CO., LTD., de China			

* Proyecto de rotulado

**Certificado de Composición

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO BIFENTHRIN

NOMBRE COMÚN (ISO)	BIFENTHRIN
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	2-methyl-3-phenylbenzyl (1RS)-cis-3-(2-chloro-3,3,3-trifluoroprop-1-enyl)-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylate
FÓRMULA EMPÍRICA	$C_{23}H_{22}ClF_3O_2$
NÚMERO CAS	82657-04-3
GRUPO QUÍMICO	Pyrethroid
GRADO DE PUREZA*	98% min
ISÓMEROS	Trans-Bifenthrin
MECANISMO DE ACCIÓN	Bifenthrin es un insecticida acaricida piretroide sintético de cuarta generación, que actúa por contacto e ingestión sobre ninfas y adultos de los insectos plaga. Afecta el sistema nervioso de los insectos, al afectar el equilibrio de iones sodio/potasio entre los nervios de la membrana celular causando parálisis del sistema nervioso y la muerte del insecto. Este producto es efectivo contra un amplio rango de plagas foliares, incluyendo coleópteros, dípteros, heterópteros, homópteros, lepidópteros y ortópteros.



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

IMPUREZAS RELEVANTES	No presenta
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN*	QINFDAO REINBOW CHEMICAL CO., LTD., de China

* Certificado de análisis

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO IMIDACLOPRID

NOMBRE COMÚN (ISO)	IMIDACLOPRID
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	(E)-1-(6-chloro-3-pyridylmethyl)-N-nitroimidazolidin-2-ylideneamine
FÓRMULA EMPÍRICA	C ₉ H ₁₀ ClN ₅ O ₂
NÚMERO CAS	138261-41-3
GRUPO QUÍMICO	Neonicotinoid
GRADO DE PUREZA*	98% min
ISÓMEROS	No presenta
MECANISMO DE ACCIÓN	IMIDACLOPRID actúa en el receptor de acetilcolina nicotínico como moduladores de competencia. Tiene alta afinidad a los receptores de insectos nicotínicos, pero con baja toxicidad para especies de vertebrados.
IMPUREZAS RELEVANTES	No presenta
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN*	SHANDONG WEIFANG REINBOW CHEMICAL CO., LTD., de China

* Certificado de análisis

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

La evaluación de la documentación presentada por la sociedad RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.S., para el producto formulado COFENPRID, a partir de los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID, se realizó de acuerdo con la Decisión 436 de 1998, modificada por la Decisión 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones y la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con las siguientes observaciones:

PRODUCTO FORMULADO COFENPRID

El estudio presenta información sobre la descripción general, nombre de los formuladores, tipo y clase de formulación, propiedades fisicoquímicas e información sobre la aplicación del producto, envases y embalajes propuestos, información toxicológica para el producto formulado, proyecto de rotulado, así como la Ficha de Datos de Seguridad (FDS), protocolo de ensayo de eficacia para los cultivos de tomate, pastos y arroz y certificado de composición del producto.

INGREDIENTES ACTIVOS GRADO TÉCNICO BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID

Para los ingredientes activos, la sociedad presenta información sobre la identidad, propiedades fisicoquímicas, datos de toxicidad en especies mamíferas, aves, especies acuáticas, abejas, lombriz de tierra y comportamiento en el medio abiótico. Así mismo, se incluye la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) y certificados de análisis.



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL INGREDIENTE ACTIVO BIFENTHRIN

La sociedad desarrolla la evaluación de riesgo ambiental para todas las especies utilizando una máxima dosis de aplicación de producto formulado de 0.68 L/ha, con una composición de 50 g/L, equivalente a 0.034 Kg i.a./ha, realizando una (1) aplicación.

Suelos:

La sociedad reporta para el ingrediente activo BIFENTHRIN un tiempo de vida media aeróbico en suelos de DT_{50} de 564 días y un valor para la constante de adsorción normalizada Koc de 130526 ml/g, concluyendo que la sustancia es persistente y no móvil.

La sociedad reporta que el ingrediente activo grado técnico BIFENTHRIN se degrada en el metabolito (1RS,3RS)-3-((Z)-2-chloro-3,3,3-trifluoroprop-1-enyl)-2,2-dimethylcyclopropanecarboxylic acid (TFP-acid) con una fracción de ocurrencia mayor al 10%, reportando una vida media en suelos de 17.3 días y una constante de adsorción normalizada Koc de 13.5 ml/g, concluyendo que el metabolito no es persistente y móvil en suelos.

Agua Subterránea:

El potencial de lixiviación (GUS) para el ingrediente activo grado técnico BIFENTHRIN se calculó a partir de la ecuación de Gustaffson, con los datos DT_{50} de 564 días y Koc de 130526 mL/g, obteniendo un valor de GUS igual a -3.1. Con base en el resultado obtenido, la sociedad concluye que el ingrediente activo no lixivia hacia aguas subterráneas.

Para el metabolito (TFP-acid), la sociedad calculó el potencial de lixiviación (GUS) a partir de la ecuación de Gustaffson, con los datos DT_{50} de 17.3 días y Koc de 13.5 ml/g, obteniendo un valor de GUS igual a 3.6. Con base en el resultado obtenido, la sociedad concluye que el metabolito presenta un alto potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

La sociedad realiza una evaluación refinada en la que determina la concentración del metabolito (TFP-acid), en aguas subterráneas mediante el modelo SciGrow, versión 2.3, de USEPA, tomando como base una aplicación, dos ciclos de cultivo y una dosis de 0.0035 lb/acre, obteniendo como resultado 0.00265 ppb. La concentración en aguas subterráneas obtenida para el metabolito (TFP-acid) se encuentra por debajo de los valores de concentración máxima aceptables de plaguicidas y otras sustancias químicas que se señalan en la Resolución 2115 de 2007 de los hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social.

Agua Superficial:

La sociedad reporta que el ingrediente activo grado técnico BIFENTHRIN es estable por hidrolisis y por fotólisis presenta una vida media de 255 días, clasificándolo como persistente en agua.

Aire:

La sociedad reporta que el ingrediente activo grado técnico BIFENTHRIN presenta una presión de vapor de 1.78×10^{-5} Pa a 25°C y una degradación fotoquímica oxidativa de 8.7 horas, por lo cual la sociedad clasifica el ingrediente activo como



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

una sustancia de moderado potencial para volatilizarse y no se presume riesgo para este componente.

Aves: *En la Evaluación de Riesgo Ambiental en aves, se tomó como especie indicadora el pato, teniendo en cuenta como escenario más conservador la dieta de consumo de Grass corto, conforme lo registrado en el Manual Técnico Andino. El valor de la Concentración Ambiental Esperada (EEC) se expresa en unidades de mg/kg. Al calcular el cociente de riesgo RQ_{agudo} , no se supera el valor límite de 0.1, sin embargo, no se cumple con la totalidad de criterios del primer nivel.*

La sociedad continúa la evaluación de riesgo en el segundo nivel, empleando la toxicidad crónica de la codorniz, calculando la concentración ambiental estimada (EEC) en unidades de mg/Kg bw; al calcular el cociente de riesgo $RQ_{cronico}$ obtienen un valor inferior a 1; por lo cual la sociedad concluye que no es necesario continuar con la evaluación.

Especies acuáticas:

Para el ingrediente activo grado técnico BIFENTHRIN la sociedad referencia las especies indicadoras más representativas de peces, invertebrados y algas para realizar la evaluación de riesgo ambiental. La concentración ambiental esperada (EEC) se determinó tomando como base la ecuación A/B establecida en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a partir de este valor, los datos de toxicidad aguda y una escorrentía del 1%, se determinaron los RQ para las especies mencionadas. Obteniendo $RQ > 1$, para la especie de peces e invertebrados, por tal razón la sociedad continúa la evaluación.

En el segundo nivel de evaluación, la sociedad reportó los datos de toxicidad crónica para cada una de las especies indicadoras de peces, invertebrados y algas; obteniendo resultados de $RQ > 1$, para las especies de peces e invertebrados. Mencionado lo anterior la sociedad refina la EEC por medio de una metodología sustentada técnica y bibliográficamente, obteniendo finalmente resultados de $RQ < 1$, para todas las especies, concluyendo que no existe riesgo crónico para especies acuáticas.

Abejas:

La sociedad presenta el dato de toxicidad aguda por contacto e ingestión en abejas y calcula el cociente de riesgo obteniendo un valor mayor a 50, por lo cual pasa al segundo nivel de evaluación, presentando los datos de toxicidad aguda por contacto e ingestión del producto formulado COFENPRID, obteniendo un valor superior a 50, con lo cual la sociedad concluye que se genera riesgo práctico para abejas y presentan un programa específico para abejas en el Plan de Manejo Ambiental.

Lombriz de tierra

Se calculó la concentración ambiental esperada tomando como base una dosis de 0.034 kg/ha, distribuida en los 5 cm superiores del suelo, en donde el cultivo intercepta el 50% de plaguicida. Del desarrollo de la evaluación de riesgo ambiental, la sociedad concluye que no se presume riesgo para las lombrices de tierra al aplicar el producto.

**EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL INGREDIENTE ACTIVO
IMIDACLOPRID**

La sociedad desarrolla la evaluación de riesgo ambiental para todas las especies utilizando una máxima dosis de aplicación de producto formulado de 0.68 L/ha, con



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

una composición de 250 g/L, equivalente a 0.17 Kg i.a./ha, realizando una (1) aplicación.

Suelos:

La sociedad reporta para el ingrediente activo IMIDACLOPRID un tiempo de vida media en suelos de 1333 días y un valor para la constante de adsorción normalizada Koc de 109 ml/g, concluyendo que la sustancia es persistente y móvil.

Agua Subterránea:

El potencial de lixiviación (GUS) para el ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID se calculó a partir de la ecuación de Gustaffson, con los datos DT_{50} de 1333 días y Koc de 109 mL/g, obteniendo un valor de GUS igual a 6.1. Con base en el resultado obtenido, la sociedad concluye que el ingrediente activo no tiene potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

La sociedad realiza una evaluación refinada en la que determina la concentración del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID, en aguas subterráneas mediante el modelo SciGrow, versión 2.3, de USEPA, teniendo en cuenta los parámetros de ingreso “inputs guidance”, tomando como base una aplicación, dos ciclos de cultivo y una dosis de 0.1515 lb/acre, obteniendo como resultado 0.56 ppb. La concentración en aguas subterráneas obtenida para el ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID se encuentra por debajo de los valores de concentración máxima aceptables de plaguicidas y otras sustancias químicas que se señalan en la Resolución 2115 de 2007 de los hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protección Social.

Agua Superficial:

La sociedad indica que el ingrediente activo IMIDACLOPRID es estable por hidrólisis y por fotólisis presenta una vida media de 0.2 días, concluyendo que el ingrediente activo es persistente.

Aire:

La sociedad informa que el ingrediente activo IMIDACLOPRID tiene una presión de vapor de 4×10^{-10} Pa a 20°C y una degradación fotoquímica oxidativa de 2.54 horas, por lo cual concluye que el ingrediente activo IMIDACLOPRID tiene un bajo potencial de volatilización y no persistente en aire.

Aves:

En la Evaluación de Riesgo Ambiental en aves, se tomó como especie indicadora la codorniz, teniendo en cuenta como escenario más conservador la dieta de consumo de Grass corto, conforme lo registrado en el cuadro cuadro No. 4 del Anexo 7 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. El valor de la Concentración Ambiental Esperada (EEC) se expresa en unidades de mg/kg bw. Al calcular el cociente de riesgo RQ_{agudo} , se obtiene un resultado mayor a 0.1, por tal razón la sociedad continua la evaluación.

La empresa continúa la evaluación de riesgo en el segundo nivel, empleando la toxicidad crónica de la especie codorniz, calculando la concentración ambiental estimada (EEC) en unidades de mg/Kg bw; al calcular el cociente de riesgo $RQ_{cronico}$ obtienen un valor superior a 1; por tal motivo la sociedad continua la evaluación, refinando la EEC por medio de una metodología sustentada técnica y



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

bibliográficamente, obteniendo un resultado inferior a 1. La sociedad concluye que no se presenta riesgo crónico en aves.

Especies acuáticas:

Para el ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID la sociedad referencia las especies indicadoras de peces, invertebrado y algas, para realizar la evaluación de riesgo ambiental. La concentración ambiental esperada (EEC) se determinó tomando como base la ecuación A/B establecida en el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, a partir de este valor, una escorrentía de 5% y los datos de toxicidad aguda, se determinaron los RQ reportando valores inferiores a 0.1; dado que se cumple con la totalidad de los criterios, se concluye que no existe riesgo en organismos acuáticos.

Abejas:

La sociedad presenta el dato de toxicidad aguda por contacto e ingestión en abejas y calcula el cociente de riesgo obteniendo un valor mayor a 50, por lo cual pasa al segundo nivel de evaluación, presentando los datos de toxicidad aguda por contacto e ingestión del producto formulado COFENPRID, obteniendo un valor superior a 50, con lo cual la sociedad concluye que se genera riesgo práctico para abejas y presentan un programa específico para abejas en el Plan de Manejo Ambiental.

Lombriz de tierra

Se calculó la concentración ambiental esperada tomando como base una dosis de 0.17 kg i.a./ha, distribuida en los 5 cm superiores del suelo, en donde el cultivo intercepta el 50% de plaguicida. Del desarrollo de la evaluación de riesgo ambiental, la sociedad concluye que no se presume riesgo para las lombrices de tierra al aplicar el producto.

Plan de manejo ambiental

Programas del Plan de Manejo Ambiental

El Plan de Manejo Ambiental propuesto por la sociedad RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.S., para el producto formulado COFENPRID contiene la identificación y evaluación de los posibles impactos y está compuesto por los siguientes programas: Programa de acción, Programa de reducción de desechos, Programa de seguimiento y monitoreo ambiental, Programa específico aves, Programa específico acuáticos, Programa específico abejas y Plan de emergencias y contingencias.

La sociedad desarrolló los programas presentados a manera de ficha, las cuales contienen los siguientes ítems: Objetivos, metas, etapa, alcance, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento, responsable de la ejecución y cronograma.

La sociedad no presentó el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Programas de Acción Los objetivos propuestos para el programa son lograr que los involucrados en las diferentes etapas del ciclo de vida del producto lo manejen y manipulen correctamente, siguiendo las recomendaciones de la etiqueta, de almacenamiento y transporte; revisar periódicamente el uso e impacto de las medidas



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

preventivas propuestas en la etiqueta; promover el uso de las hojas de seguridad y utilizar métodos que ayuden al rápido y sencillo entendimiento de los agricultores en las capacitaciones brindadas.

Programa de reducción de desechos

El programa está enfocado en minimizar los volúmenes de desechos con un manejo adecuado y/o la posibilidad de generarlos en cada una de las etapas del ciclo de vida del producto en almacenamiento, transporte y usuario final-campo; gestionar adecuadamente la recolección y disposición de residuos y desechos que se recolecten en campo, asimismo disponer adecuadamente de los desechos y residuos que se puedan generar y readecuaciones del producto por deterioro de cajas y envases; generar conciencia en los agricultores sobre los riesgos que conllevan la mala disposición, uso y manejo inadecuado de los envases y recolectar anualmente el porcentaje de desechos sugerido por la norma e incrementar anualmente según lo señalado en la misma norma.

Programa de seguimiento y monitoreo ambiental

El programa está enfocado en verificar la utilización de buenas prácticas en el uso del producto, por parte del agricultor, transportador y almacenistas; hacer retroalimentación al PMA respecto a los temas de las capacitaciones planteadas en la ficha de acción y aumentar anualmente el porcentaje de cumplimiento de agricultores, almacenistas y transportadores que realizan correctamente la manipulación del producto.

Programa específico aves

Los objetivos del programa son reducir el impacto sobre el medio ambiente, en especial sobre las aves, que pueda generar la aplicación del producto; capacitar al usuario final del producto en la correcta utilización del producto (dosis, calibración, volumen de agua, número de aplicaciones); lograr que le agricultor realice las aplicaciones conservando las áreas de seguridad mínimas para aplicaciones terrestres, buenas prácticas agrícolas y la identificación de los pictogramas en etiqueta y mejorar la concientización del agricultor sobre el medio ambiente y las especies susceptibles a daños (aves especialmente).

Programa específico acuáticos

Los objetivos del programa son reducir la probabilidad de riesgo a organismos acuáticos, principalmente algas mediante medidas mitigatorias, preventivas y de seguimiento con el fin de asegurar la no afectación a este componente ambiental; registrar y evaluar los riesgos reportados por el uso del producto en organismos acuáticos; capacitar a los aplicadores sobre los riesgos de aplicación del producto en organismos acuáticos con el fin de reducir el riesgo de afectar organismo acuáticos no objetivo e identificar prácticas de uso y manejo inadecuado realizadas por los usuarios finales por medio de encuestas y visitas a campo al azar.

Programa específico abejas

Los objetivos del programa se enfocan en reducir la probabilidad de riesgo a abejas, medidas mitigatorias, preventivas y de seguimiento con el fin de asegurar la no afectación a este componente ambiental; capacitar a los aplicadores sobre los riesgos de aplicación del producto en abejas con el fin de reducir la probabilidad de riesgo ambiental; promover el uso y manejo adecuado del producto según fases y dosis recomendadas en etiqueta con el fin de reducir el riesgo e identificar prácticas



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

de uso y manejo inadecuado realizadas por los usuarios finales por medio de seguimiento en campo.

Plan de emergencias y contingencias.

La sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., presentó el Programa de atención de emergencias y contingencias, el cual contiene las acciones para el control de eventos indeseados para el medio ambiente, que se puedan presentar en las diferentes actividades que se pretenden realizar con el producto formulado, por su uso inadecuado y/o mal manejo. Debido a que las medidas preventivas no eliminan el riesgo de que ocurra una contingencia, es necesario preparar medidas, acciones y actividades que permitan controlar las posibles situaciones adversas.

CONSIDERACIONES

Revisada la información allegada por la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., para el producto formulado COFENPRID, a partir de los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, se encontró que:

EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL INGREDIENTE ACTIVO BIFENTHRIN

Suelos

Una vez revisada la Evaluación de Riesgo Ambiental en suelos, para el ingrediente activo BIFENTHRIN, se identificó que la sociedad no presentó el dato de DT_{50}^1 más restrictivo reportado en fuentes internacionales para el metabolito TFP-acid. En virtud de lo anterior, la sociedad debe presentar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en suelos para el metabolito TFP-acid, presentando el dato de DT_{50} más restrictivos reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el numeral 6.1.1 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Agua subterránea

Una vez revisada la Evaluación de Riesgo Ambiental en agua subterránea, para el ingrediente activo BIFENTHRIN, se identificó que la sociedad no presentó el dato de DT_{50}^2 más restrictivo reportado en fuentes internacionales para el metabolito TFP-acid. En virtud de lo anterior, la sociedad debe presentar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en agua subterránea para el metabolito TFP-acid, presentando el dato de DT_{50} más restrictivos reportado en fuentes internacionales, considerando los lineamientos dados en el numeral 6.1.2 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Aire

Una vez revisada la Evaluación de Riesgo Ambiental en aire para el ingrediente activo BIFENTHRIN, se identificó que la sociedad no concluyó acerca de la persistencia del ingrediente activo en el aire, teniendo en cuenta el dato reportado para la degradación fotoquímica oxidativa. En virtud de lo anterior la sociedad debe presentar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en aire para el ingrediente activo BIFENTHRIN, concluyendo acerca de la persistencia del ingrediente activo

¹ <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2011.2159>

² <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.2903/j.efsa.2011.2159>



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

en el aire, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el numeral 6.1.3 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL INGREDIENTE ACTIVO IMIDACLOPRID.

Aves

Una vez revisada la Evaluación de Riesgo Ambiental en aves, para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, se identificó que la sociedad no presentó el dato de toxicidad aguda³ más restrictivo reportado en fuentes internacionales. En virtud de lo anterior, la sociedad debe presentar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en aves para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, presentando el dato de toxicidad aguda más restrictivo reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el numeral 6.2 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Organismos acuáticos

Una vez revisada la Evaluación de Riesgo Ambiental en organismos acuáticos, para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, se identificó que la sociedad no presentó el dato de toxicidad aguda⁴ para la especie de peces más restrictivo reportado en fuentes internacionales. En virtud de lo anterior, la sociedad debe presentar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en organismos acuáticos para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, presentando el dato de toxicidad aguda para la especie de peces más restrictivo reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el numeral 6.3 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

Abejas *Una vez revisada la Evaluación de Riesgo Ambiental en abejas, para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, se identificó que la sociedad no presentó el dato de toxicidad aguda por contacto⁵ más restrictivo reportado en fuentes internacionales. En virtud de lo anterior, la sociedad debe presentar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en abejas para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, presentando el dato de toxicidad aguda por contacto más restrictivo reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el numeral 6.4 de la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019 - Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.*

Plan de Manejo Ambiental

Para todos los programas

- *La sociedad plantea en las metas y en los indicadores la realización de evaluaciones a los asistentes de las capacitaciones. Sin embargo, dentro de las acciones no se encontró ninguna relacionada con la realización de evaluaciones. Por tal motivo, la sociedad debe plantear una acción relacionada con la realización de evaluaciones a los asistentes a las capacitaciones.*

³ <https://ecotox.ipmcenters.org/results.cfm>

⁴ <http://npic.orst.edu/factsheets/archive/imidacloprid.html#ecotox>

⁵ <https://ecotox.ipmcenters.org/results.cfm>



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

- *La sociedad plantea un indicador para el seguimiento a los parámetros auditados en las visitas. Sin embargo, la sociedad no plantea una meta de cuantas vistas realizara a almacenes, transportadores y en campo; adicionalmente no plantea un indicador que permita el seguimiento a las visitas propuestas a realizar. Por tal motivo, la sociedad debe plantear una meta cuantificable de las visitas a realizar en campo, almacenes y transportadores y plantear un indicador que permita el seguimiento a estas. Para lo cual puede tomar el siguiente referente:*
 - ✓ *Seguimiento: (# de visitas realizadas / # de visitas propuestas a realizar) x 100*

Programa de reducción de desechos

- *La sociedad plantea un indicador para el seguimiento a las evaluaciones a los asistentes de las capacitaciones. Sin embargo, dentro de las metas y acciones propuestas no se encontró ninguna relacionada con la realización de evaluaciones y el porcentaje para su aprobación. Por tal motivo, la sociedad debe plantear una meta y acción relacionadas con la realización de evaluaciones a los asistentes a las capacitaciones y su porcentaje de aprobación.*

Programa de seguimiento y monitoreo ambiental

- *La sociedad plantea dentro de las metas realizar retroalimentación al PMA, sin embargo, dentro de las acciones e indicadores propuestos no se planteó nada relacionado con la meta propuesta. Por tal motivo la sociedad debe plantear una acción e indicador, relacionados con la realizar retroalimentación al PMA.*
- *La sociedad debe plantear una acción a desarrollar relacionada con la realización de evaluaciones a los participantes de las capacitaciones para medir el grado de entendimiento. Dicha acción debe estar ligada a una meta e indicador que permitan su seguimiento.*

Programa específico aves

- *La sociedad plantea una acción relacionada con la elaboración y entrega de material técnico, con su respectivo indicador de seguimiento, sin embargo, no plantea una meta cuantificable de la cantidad de material técnico a entregar. Por tal motivo, la sociedad debe plantear una meta cuantificable que permita el seguimiento a la elaboración y entrega de material técnico.*
- *Listar los temas de capacitación entre los cuales se debe incluir como mínimo los siguientes para la ficha de aves: Importancia de las aves dentro del ecosistema, destino ambiental de los plaguicidas, medidas y acciones necesarias que se deben tener en cuenta para prevenir riesgos y efectos negativos a organismos (aves) que de forma particular puedan ser impactados.*
- *Corregir el indicador “grado de implementación en campo”, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de la ficha del programa de aves y no de acuáticos.*

Programa específico acuáticos

- *La sociedad plantea una acción relacionada con la elaboración y entrega de material técnico, con su respectivo indicador de seguimiento, sin embargo, no plantea una meta cuantificable de la cantidad de material técnico a entregar. Por tal motivo, la sociedad debe plantear una meta cuantificable que permita el seguimiento a la elaboración y entrega de material técnico.*



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

- *Listar los temas de capacitación entre los cuales se debe incluir como mínimo los siguientes para la ficha de acuáticos: Características ecotoxicológicas de las especies acuáticas, importancia de los cuerpos de agua, importancia de las especies acuáticas y destino ambiental de los plaguicidas.*

Programa específico abejas

- *La sociedad plantea una acción relacionada con la elaboración y entrega de material técnico, con su respectivo indicador de seguimiento, sin embargo, no plantea una meta cuantificable de la cantidad de material técnico a entregar. Por tal motivo, la sociedad debe plantear una meta cuantificable que permita el seguimiento a la elaboración y entrega de material técnico.*
- *La sociedad plantea dentro de las metas la cantidad de personas a capacitar con su respectivo indicador de seguimiento. Sin embargo, dentro de las acciones a desarrollar se listan los temas de las capacitaciones, pero no se deja claro si una de las medidas es la realización de capacitaciones. Por tal motivo la sociedad debe plantear dentro de las acciones propuestas, una relacionada con la realización de capacitaciones.*
- *Incluir dentro de los temas de capacitación, como mínimo los siguientes temas: cumplir con las restricciones de la etiqueta a través de la adecuada lectura de la etiqueta del producto formulado resaltando la importancia de seguir las indicaciones de los pictogramas, frases de advertencia, y recomendaciones de uso y de cuidado ambiental para protección de las abejas, además de clarificar al público objetivo. - Implicaciones de que el producto sea categorizado como Altamente tóxico para abejas y que en consecuencia puede matar insectos polinizadores. - Acciones que se deben realizar para cumplir con la restricción de No aplicar este producto en presencia o actividad de insectos polinizadores o en época de floración - Buenas Prácticas Agrícolas y Apícolas - Biología y ecología de las abejas, importancia de las abejas en la polinización ((proceso de la polinización y la fecundación, tipos de polinizadores, factores que pueden disminuir las poblaciones de polinizadores, beneficios de los polinizadores para los agricultores y protección de los polinizadores, entre otros), aspectos socioeconómicos asociados a afectación a abejas, condiciones para aplicación del producto, y otros relacionados).*

Plan de Gestión de Riesgo de Desastres

Plan de Gestión del Riesgo de Entidades Públicas y Privadas: *La sociedad RAINBOW AGROSCIENCIAS S.A.S., presentó el plan de atención de emergencias y contingencias para el producto formulado COFENPRID. Sin embargo, la sociedad no presenta el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en el cual se identifiquen los riesgos asociados en las etapas de almacenamiento, cargue, descargue y transporte de plaguicidas en el interior de país; en este último, la sociedad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- Con relación al conocimiento y reducción del riesgo:
 - *Para las actividades de cargue y descargue, transporte y almacenamiento del producto plaguicida en el interior de país, el Plan debe evaluar áreas ambiental y socialmente sensibles (por ejemplo: asentamientos humanos, infraestructura pública y productiva, bienes de interés cultural, entre otros.); así mismo, evaluar áreas de alta consecuencia que involucren ecosistemas sensibles.*



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

- *Realizar un análisis cualitativo – cuantitativo de riesgos previo, que sirva como base para la generación de medidas de prevención y mitigación de los riesgos identificados. Para poder realizar el análisis de riesgos se debe partir del conocimiento del riesgo que involucra la definición de todas las posibles amenazas que se puedan presentar en las actividades de cargue, descargue, almacenamiento y transporte del producto plaguicida. Luego de definidas las amenazas, se deben identificar las posibles afectaciones (elementos vulnerables) que puedan verse afectados (ambiental y socialmente), para finalmente evaluar las probabilidades de ocurrencia de los eventos amenazantes sobre los elementos vulnerables.*
- *El análisis de riesgo debe servir para identificar las distancias de afectación directas e indirectas por ocurrencia de los eventos mencionados en el documento (incendios, derrames, entre otros). Dicha información debe presentarse cartográficamente a una escala adecuada, donde esta Autoridad pueda evidenciar las posibles afectaciones sobre elementos vulnerables identificados.*
- *Presentar los procedimientos operativos normalizados para atención de una emergencia derivada de la materialización de un riesgo. En este aspecto, es importante aclarar que la sociedad deberá establecer los mecanismos para prestar la ayuda técnica necesaria en caso de accidente en el territorio nacional donde esté involucrada la carga de su propiedad.*
- *Con relación al manejo del desastre:*
- *Para la preparación de la respuesta a emergencias presentar la información en cuanto apoyo de terceros, planes de ayuda mutua, realización y programación de los simulacros y simulaciones; y acerca de los mecanismos de socialización que posee la sociedad para comunicar su Plan con su entorno.*

Adicionalmente, se deberán indicar las actividades que sean desarrolladas por terceros, sin que esto implique que la responsabilidad de la ejecución de dichas actividades sea delegada a terceros.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 8° de la Constitución Política consagra que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

El artículo 79 de la Constitución Política, a su vez establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla e igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, la Constitución Política, señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga de manera privativa licencia ambiental para la *“Producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 10.1 y en el literal a) del sub numeral 10.2 del numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, para:

10. Pesticidas

10.2 La importación de pesticidas en los siguientes casos:

- a. **Plaguicidas para uso agrícola** (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. **La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.** Subrayado y negrilla fuera del texto. (...), la cual fue modificada mediante la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, que comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 2015.

La Decisión Andina 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, reglamentó lo relativo al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, modificada por la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, que entró en vigencia el 01 de mayo de 2015, y dejó sin efecto las Decisiones 684, 767, 785, 795 y 802.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, modificada por la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015”*

El numeral 3 de artículo tercero de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, establece el procedimiento para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental:

“Una vez en firme el auto de inicio trámite, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes la Dirección de Licencias, Permiso y Trámites Ambientales de conformidad con lo dispuesto en el Manual Técnico Andino podrá solicitar al interesado la información adicional mediante auto. En este caso se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir”.

Se observa que la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, no estableció dentro del procedimiento señalado un término para que el importador del Plaguicidas para



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), allegue la información adicional requerida para completar la evaluación ambiental del Dictamen Técnico ambiental, y en razón a que los procedimientos administrativos deben cumplir sus cometidos, es decir ser la garantía de protección de los derechos de las personas (naturales y jurídicas), observando los principios del debido proceso, la buena fe, la moralidad, la eficacia y economía que permitan y dirimir los conflictos y evitar la dilación en las decisiones, teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Ambiental, es el instrumento de control ambiental para estas actividades de importación Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado).

El artículo 6° de la Decisión Andina 804 de 2015, dispuso: *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.”*

Que, el artículo 7° ibídem, señaló: *“Los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades. Los importadores para consumo propio estarán sujetos al registro y condiciones indicadas en Título VI de la presente Decisión.”*

A su vez, el artículo 21 de la mencionada Norma indicó: *“Cada País Miembro definirá las áreas de responsabilidad institucional para la evaluación de los aspectos agronómicos, de salud y ambientales, inherentes al Registro. (...)”*

Finalmente, mediante la Resolución 2075 del 1° de agosto de 2019, la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, resolución que entró en vigencia desde el pasado 3 de febrero de 2020.

De otra parte, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

Como consecuencia de lo expuesto, esta autoridad procederá a dar aplicabilidad al artículo 8 de la Ley 153 de 1887 *“Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”*, que establece: *“(…) Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho (...)”*.

La analogía es un procedimiento de superación de las lagunas jurídicas que consiste en la resolución de casos no directamente regulados mediante la aplicación de normas del propio ordenamiento que regulan otros casos semejantes. En su utilización el operador jurídico tiene la responsabilidad de valorar, en aras de encontrar la mayor similitud posible entre los dos casos, el recogido en la ley y el no refrendado.



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

Así mismo, la analogía consiste en atribuir a situaciones parcialmente idénticas, donde una ha sido prevista legalmente y la otra no, las consecuencias jurídicas que señala la regla aplicable al caso previsto. Al respecto la corte constitucional Sentencia No. C-083/95 expreso:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

Conforme lo expuesto, se aplicará la técnica de analogía jurídica⁶ con el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; en el sentido emplear los términos y procedimientos señalados para la presentación de la información adicional; así:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

“(…)

2. (...) El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue (Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011). (Sub raya fuera de texto)

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental. (Sub raya fuera de texto).

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación

⁶ **Analogía.** «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio».



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

(...)”.

Conforme a la normativa anteriormente señalada y de acuerdo con las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 2125 del 26 de abril de 2021, esta Autoridad le solicitará a la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., información adicional en la parte dispositiva del presente acto administrativo, relacionada con el trámite administrativo tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental – DTA, para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID.

Es así que la sociedad en comento contará con un término de un (1) mes; contado a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para allegar la información requerida; dicho término podrá ser prorrogado por esta autoridad de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo, por un término igual y previa solicitud del interesado; la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el presente Auto y solo podrá ser aportada por una única vez.

Para el efecto, se le advierte a la mencionada sociedad que las actuaciones administrativas cuentan con el impulso por parte del interesado, y por lo tanto, los términos que tiene esta autoridad para decidir sobre la emisión del Dictamen Técnico Ambiental que nos ocupa, se suspenderán hasta tanto el solicitante allegue la información adicional dentro del plazo legal fijado y en las condiciones técnicas que se requerirán a continuación, de acuerdo con lo previsto en las normas antes descritas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 3° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El Artículo 80 de la Constitución Política, encarga al Estado de la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y a su vez le asigna el deber de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”* y cooperar con las otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Para el efecto, el principio de prevención orienta el derecho ambiental, con el fin de dotar a las autoridades ambientales de instrumentos frente a la afectación, el daño, el riesgo o el peligro al medio ambiente y sus recursos.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-703 de 6 de septiembre de 2010, frente al principio de prevención, señaló:

*“(...) Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el **principio de prevención** que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de*



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medioambiente.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Bajo el mismo entendido, el máximo órgano de lo Constitucional, en Sentencia T-080 de 2015, respecto al principio de prevención expuso que:

Este principio ha sido desarrollado por otros instrumentos internacionales concentrados en áreas particulares como: la extinción de las especies de flora y fauna, la polución de océanos por hidrocarburos, desechos radioactivos, desechos peligrosos y otras sustancias, pérdida de pescados y otros organismos, daño a la salud y el ambiente proviene de sustancias químicas.

*(...) Así, **el principio de prevención se aplica en los casos en los que es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzca, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas, mientras que el principio de precaución opera en ausencia de la certeza científica absoluta.***” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Es así como el principio de prevención se constituye en uno de los pilares de la evaluación de los impactos ambientales que se generarían en desarrollo de un proyecto obra u actividad; de forma tal que, a partir del estudio de impacto ambiental del Proyecto, se establecen las medidas necesarias para mitigar, prevenir, o compensar los efectos ambientales identificados y previstos en desarrollo del trámite de licenciamiento ambiental correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El deber social de la protección al ambiente por parte del Estado, encuentra su más importante instrumento administrativo, para el sector de agroquímicos, en el Dictamen Técnico Ambiental, el cual, como ya se ha señalado, constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce facultades de intervención en la autonomía privada, decidiendo sobre la viabilidad o no de autorizar la ejecución de proyectos o actividades que puedan generar impactos sobre el medio ambiente y sobre los recursos naturales y controlar el desarrollo de algunas actividades económicas que puedan generar efectos graves en el medio ambiente, en procura de garantizar el desarrollo sostenible del país.

En este caso, la obligación legal de esta Autoridad Nacional es proteger bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se pueden ver amenazados por los impactos de la actividad, por tal motivo, para dar cumplimiento a dicho deber, corresponde la ANLA efectuar requerimientos de información adicional que permitan decidir de fondo sobre la viabilidad del dictamen técnico ambiental solicitada por la sociedad interesada, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Decisión Andina 804 de 2015.

Al respecto, el Manual Técnico Andino Para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola adoptado mediante Resolución 2075 de 2019 que reglamenta la Decisión 804 de 2015 señaló, sobre la importancia de la información completa que aporte el sujeto interesado, que:

“Para la ERA se requiere la información sobre las propiedades físico y químicas de la sustancia además del comportamiento en los ambientes abiótico y biótico, y de



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

este último el efecto a sus componentes como la toxicidad a aves, mamíferos, peces, microartrópodos acuáticos y terrestres, lombriz de tierra, y a microorganismos; además de la información sobre los patrones de uso propuestos de la sustancia.

La autoridad ambiental en los procesos de ERA de los PQUA, puede llegar a concluir que ciertas especies biológicas nacionales, de importancia económica o ecológica, se encuentran amenazadas por estas sustancias y requerir estudios específicos realizados con estas especies en condiciones nacionales. En este caso, la autoridad ambiental deberá seguir los criterios establecidos para las especies validadas, y establecer la metodología de estudio correspondiente para que se pueda incluir este estudio como un requisito adicional en el Proceso de Registro.”

Bajo el mismo entendido, dicho Manual estableció que “En casos en que el dictamen técnico resultante de la evaluación toxicológica sea el de negar el uso o establecer una restricción de uso del ingrediente activo o de alguna o algunas de sus formulaciones, éste deberá contener las razones técnico - científicas que lo motivaron”. Por tal motivo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales debe contar con información precisa y detallada sobre la actividad a desarrollarse y sus posibles impactos, con el fin de adoptar decisiones motivadas sobre las solicitudes de emisión de dictámenes técnicos ambientales.

Así, atendiendo los preceptos constitucionales y legales, una vez evaluada la información presentada por la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., la documentación que reposa en el expediente LAM8471-00 y acogiendo las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 2125 del 26 de abril de 2021, esta Autoridad procederá a realizar requerimientos de información adicional en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de resolver la solicitud tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo del 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que, mediante el artículo 10 de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, se delegó en el asesor código 1020 Grado 13 de la Subdirección de evaluación de licencias ambientales, la función de requerir información adicional dentro del trámite tendiente a la obtención del dictamen técnico ambiental.

Es así, que mediante la Resolución 1232 del 21 de julio de 2020, se encargó al servidor público JHON COBOS TÉLLEZ identificado con la cédula de ciudadanía



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

No. 91.233.099, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, en el cargo Asesor Código 1020 Grado 13 de la planta global de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que, de acuerdo con la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, le corresponde a es este funcionario suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – La sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., identificada con NIT. 900.382.571-7, en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo, deberá allegar la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental tendiente a emitir o no el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN Y IMIDACLOPRID, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, así:

1. Allegar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en suelos para el metabolito TFP-acid, presentando el dato de DT₅₀ más restrictivo reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta, los lineamientos establecidos en el numeral 6.1.1 del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019.
2. Allegar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en agua subterránea para el metabolito TFP-acid, presentando el dato de DT₅₀ más restrictivo reportado en fuentes internacionales, considerando los lineamientos establecidos en el numeral 6.1.2 del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019.
3. Allegar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en aire para el ingrediente activo BIFENTHRIN, concluyendo acerca de la persistencia del ingrediente activo en el aire, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 6.1.3 del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019.
4. Allegar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en aves para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, presentando el dato de toxicidad aguda más restrictivo reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta, los lineamientos establecidos en el numeral 6.2 del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019.



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

5. Allegar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en organismos acuáticos para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, presentando el dato de toxicidad aguda para la especie de peces más restrictivo reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta, los lineamientos establecidos en el numeral 6.3 del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019.
6. Allegar nuevamente la Evaluación de Riesgo Ambiental en abejas para el ingrediente activo IMIDACLOPRID, presentando el dato de toxicidad aguda por contacto más restrictivo, reportado en fuentes internacionales, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el numeral 6.4 del Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, adoptado mediante la Resolución 2075 del 02 de agosto de 2019.
7. Presentar los programas del Plan de Manejo Ambiental ajustados, en el sentido de plantear una acción relacionada con la realización de evaluaciones a los asistentes de las capacitaciones.
8. Presentar los programas del Plan de Manejo Ambiental ajustados, en el sentido de plantear una meta cuantificable de las visitas que va a realizar en campo, a los almacenes y a los transportadores, así como, un indicador que permita el seguimiento a estas. Para lo cual se puede tomar el siguiente referente:

✓ Seguimiento: $(\# \text{ de visitas realizadas} / \# \text{ de visitas propuestas a realizar}) \times 100$
9. Presentar el Programa de reducción de desechos ajustado, en el sentido de plantear una meta y una acción, relacionadas con la realización de las evaluaciones a los asistentes de las capacitaciones y su porcentaje de aprobación.
10. Presentar el Programa de seguimiento y monitoreo ambiental ajustado, en el sentido de plantear una acción e indicador, relacionados con la retroalimentación del Plan de Manejo Ambiental.
11. Presentar el Programa de seguimiento y monitoreo ambiental ajustado, en el sentido de plantear una acción a desarrollar, relacionada con la realización de evaluaciones a los participantes de las capacitaciones para medir el grado de entendimiento. Dicha acción deberá estar ligada a una meta e indicador que permitan su seguimiento.
12. Presentar el Programa específico de aves, acuáticos y abejas ajustados, en el sentido de plantear una meta cuantificable que, permita realizar el seguimiento a la elaboración y la entrega del material técnico.
13. Listar los temas de capacitación entre los cuales, se deberá incluir como mínimo, para la ficha de aves, los siguientes: Importancia de las aves dentro del ecosistema, destino ambiental de los plaguicidas, medidas y acciones necesarias que se deberán tener en cuenta para prevenir riesgos y efectos negativos a organismos (aves) que, de forma particular puedan ser impactados.



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

14. Presentar el Programa específico de aves ajustado, en el sentido de corregir el indicador denominado, “grado de implementación en campo”, teniendo en cuenta que, se encuentra dentro de la ficha del programa de aves y no de acuáticos.
15. Listar los temas de capacitación, entre los cuales, se debe incluir como mínimo, para la ficha de acuáticos, los siguientes: Características ecotoxicológicas de las especies acuáticas, importancia de los cuerpos de agua, importancia de las especies acuáticas y destino ambiental de los plaguicidas.
16. Presentar el Programa específico de abejas ajustado, en el sentido de plantear dentro de las acciones propuestas, una relacionada con la realización de capacitaciones.
17. Incluir dentro del Programa específico de abejas, como mínimo, los siguientes temas de capacitación:
 - a. Cumplir con las restricciones de la etiqueta del producto formulado, a través de su adecuada lectura, resaltando la importancia de seguir las indicaciones de los pictogramas, frases de advertencia, y recomendaciones de uso y cuidado ambiental para la protección de las abejas, además de clarificar al público objetivo.
 - b. Las implicaciones que traen consigo que, el producto sea categorizado como Altamente tóxico para abejas y que en consecuencia puede matar insectos polinizadores.
 - c. Acciones que se deben realizar para cumplir con la restricción de No aplicar este producto en presencia o actividad de insectos polinizadores o en época de floración.
 - d. Buenas Prácticas Agrícolas y Apícolas.
 - e. Biología y ecología de las abejas, importancia de las abejas en la polinización ((proceso de la polinización y la fecundación, tipos de polinizadores, factores que pueden disminuir las poblaciones de polinizadores, beneficios de los polinizadores para los agricultores y protección de los polinizadores, entre otros).
 - f. Aspectos socioeconómicos asociados a afectación a abejas, condiciones para aplicación del producto, y otros relacionados).
18. Presentar el “Plan de Gestión del Riesgo de Desastres”, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 del 2017, para todos los escenarios identificados de amenazas tanto exógenas como endógenas y para las actividades de almacenamiento, cargue, transporte y descargue del producto plaguicida.

El análisis deberá involucrar la identificación de los elementos vulnerables y las áreas de afectación por ocurrencia de los posibles eventos amenazantes identificados.



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

Los resultados del análisis de riesgos deberán ser presentados cartográficamente a una escala adecuada donde esta Autoridad pueda evidenciar las posibles afectaciones sobre elementos vulnerables. Adicionalmente, se deberán indicar las actividades que sean desarrolladas por terceros, sin que esto implique que la responsabilidad de la ejecución de dichas actividades sea delegada a estos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los términos que tiene esta Autoridad para decidir de fondo sobre la emisión del Dictamen Técnico Ambiental antes referido, quedan suspendidos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y hasta tanto la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., presente la información técnica adicional dentro del plazo legal fijado y bajo las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – Se entenderá que la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento dentro del término establecido, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO. – Vencidos los términos establecidos en el artículo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante acto administrativo motivado, decretará el desistimiento y el archivo de la documentación relacionada con la emisión del Dictamen Técnico Ambiental, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad RAINBOW AGROSCIENCES S.A.S., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de abril de 2021



JHON COBOS TELLEZ
Asesor



“Por el cual se requiere información adicional en el trámite administrativo ambiental tendiente a la emisión del Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado COFENPRID, con base en los ingredientes activos grado técnico BIFENTHRIN y IMIDACLOPRID, y se toman otras determinaciones”

Ejecutores

MARIA ANGELICA PAMELA
MONROY GONZALEZ
Contratista

Revisor / Líder

HECTOR JAVIER GRISALES
GOMEZ
Abogado

Expediente No. LAM8471-00
Concepto Técnico N° 2125 del 26 de abril de 2021
Fecha: 27 de abril de 2021

Proceso No.: 2021081223

Archívese en: LAM8471-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

